



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-243-00

02/06/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que el presente proceso informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por Ila apoderada judicial visible en el DD 37 carpeta principal, en la cual solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario.

Encontramos Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 7 de julio de 2022 (dd 31 carpeta principal) en la cual se condenó en relación a las costas del proceso :

“SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a las demandadas a favor de la demandante, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS la suma de \$ 1.000.000, y a cargo de COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 250.000 a cargo de cada una”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 31 de enero de 2023, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia de primera instancia visible en el DD 01 de la carpeta de la segunda instancia- , se estableció que “SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.”

En tercer lugar: Mediante auto del 30 de marzo de 2023 visible en el documento digital 35 de la carpeta principal de la primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas así:

Demandada	Total costas
COLPENSIONES	\$ 250.000

PROTECCIÓN S.A.	\$ 250.000
PORVENIR S.A.	\$ 250.000
COLFONDOS S.A.	\$ 1.000.000

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Ahora bien, tenemos que consultado el portal web de títulos judiciales se encontraron los siguientes títulos judiciales visibles en documentos digitales 03 a 06 y que fueron consignados así:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
COLPENSIONES	400100008948153	11/07/2023	\$ 250.000
PROTECCIÓN S.A.	400100008879185	15/05/2023	\$ 250.000
PORVENIR S.A.	400100008848167	18/04/2023	\$ 250.000
COLFONDOS S.A.	400100008949223	112/07/2023	\$ 1.000.000,00

En consecuencia de lo anterior, se observa que ya fueron cancelados en su integridad las costas del proceso y por lo tanto se niega mandamiento ejecutivo de pago y en su lugar se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390. de conformidad a la facultad de “recibir” otorgada en el poder obrante en el PDF 1 DD 05 Y PDF 2 DD 13 de la carpeta principal de primera instancia en el poder de sustitución y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A; PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. por concepto de costas del proceso ordinario y en su lugar se declara terminado por pago de la obligación y en consecuencia se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
-----------	------------------	--------------------	--------------

COLPENSIONES	400100008948153	11/07/2023	\$ 250.000
PROTECCIÓN S.A.	400100008879185	15/05/2023	\$ 250.000
PORVENIR S.A.	400100008848167	18/04/2023	\$ 250.000
COLFONDOS S.A.	400100008949223	112/07/2023	\$ 1.000.000,00

A la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390. de conformidad a la facultad de "recibir" otorgada en el poder obrante en el PDF 01 DD 01 Y EN EL DOCUMENTO DIGITAL 37 EN EL PDF 03 se autorizó por la demandante a la apoderada judicial para que " retire y sea entregado para su cobro y a su favor el título judicial por concepto de costas y agencias en derecho" y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de PORVENIR S.A. y se niega mandamiento ejecutivo por dicho concepto.

Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855a8ad1515d740410c5cafe4f617b24d57fdcf4ad718503766a3bf8da4f0c5**

Documento generado en 14/07/2023 09:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>